



265

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 283 Ley 1437 de 2011)**

ACTA No. 008 DE 2020

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Hora de inicio: 9:30 a.m.

En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada en auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinte, se constituye en audiencia pública el despacho a fin de dar comienzo a la audiencia inicial de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de nulidad electoral con radicado No. 08-001-12-33-000-2019-00785-00-W, única instancia, presentado por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa contra la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023. El Magistrado sustanciador invita a las partes a presentarse con su respectivo documento de identificación, Tarjeta Profesional y Correo Electrónico.

1.- ASISTENTES:

1.1- DIRECTOR DE LA AUDIENCIA: Mag. OSCAR WILCHES DONADO.

1.2- PARTE DEMANDANTE: EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

1.2.1- APODERADO: JAIME A. GOENAGA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.902 de Baranoa – Atlántico y T.P. No. 64.854 del C.S.J., con Correo electrónico: jameagoenagapolo@hotmail.com.

1.3- PARTE DEMANDADA: OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA, se hace presente y manifiesta que otorga poder al doctor **RAINIERO ALBERTO MANOTAS PEÑA**,

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 008 DE 2020. AUDIENCIA INICIAL.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.245.848 de Barranquilla, y portador de la T. P. No. 248.662 del C.S.J.

quien aporta Resolución No. 493 de 22 de enero de 2020, como delegado departamental de dicha entidad, poder otorgado por la accionada, para que asuma su defensa legal dentro del presente proceso. Toma la palabra el magistrado sustanciador, quien previa lectura y análisis del poder le reconoce personería jurídica en los términos establecidos en el memorial que se incorpora al expediente. Correo electrónico.

1.4.- REGISTRADURIA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, se hace presente el abogado JULIO CESAR NOVOA FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.196.962 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 106.840 del C.S.J., quien aporta Resolución No. 493 de 22 de enero de 2020, como delegado departamental de dicha entidad en el Atlántico, poder otorgado por la accionada, para que asuma su defensa legal dentro del presente proceso. Toma la palabra el magistrado sustanciador, quien previa lectura y análisis del poder le reconoce personería jurídica en los términos establecidos en el memorial que se incorpora al expediente. Correo electrónico: juridicaatlantico@gov.co.

1.5.- MINISTERIO PÚBLICO: WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO.

1.6.- SECRETARIO DELA AUDIENCIA: NINO EVER CASTRO ALARCON. AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1.

Quedan las partes notificadas en estrados del reconocimiento de personería.

Minuto: 07:30

2. SANEAMIENTO, Identificadas las partes, revisada la foliatura respectiva, se observa a folio 84 del expediente informe secretarial el cual señala que la providencia de 3 de diciembre de 2019, por la cual se admitió la presente acción constitucional se encuentra debidamente ejecutoriada, y que la accionada Omaira González Villanueva, recorrió el respectivo traslado.

Respecto de lo establecido en dicho informe, debe precisarse que visible a folios 67 y 68 del expediente, se encuentran efectuadas en debida forma las notificaciones judiciales del auto admisorio de la demanda a la parte actora y al ministerio público por correo electrónico remitido el día 4 de diciembre de 2019; y a folio 64 Rvso, la notificación personal practicada a la accionada Omaira González Villanueva. No obstante lo anterior, la notificación al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se practicó mediante la remisión de correo electrónico el día 18 de enero de 2020.

Así las cosas, tenemos que el término de traslado de la presente demanda al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecido en el artículo 279 del CPACA, fenece el 10 de febrero de 2020, por lo tanto, no es procedente la práctica de la presente diligencia ya que la audiencia ya que la debe programarse finalizado el término de traslado a las partes, de no ser así, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y debido proceso de las referidas entidades razón por la cual, se reprogramará conforme los lineamientos del artículo 283 ibídem, mediante auto que se notificada debidamente a las partes.

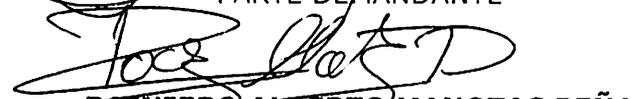
Si bien lo anterior se podría ver subsanado respecto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo mismo no ocurre con el Consejo Nacional Electoral. Aclara que no se surten medidas de saneamiento teniendo en cuenta lo antes señalado.

Las partes quedan notificadas en estrado.

Se da por terminada la presente audiencia, solicitando a las partes que no se retiren para la firma del acta.


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO


JAIME A. GOENAGA POLO
PARTE DEMANDANTE


RAINIERO ALBERTO MANOTAS PEÑA
APODERADO DEMANDADO


OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
PARTE DEMANDADA


JULIO CESAR NOVOS FONTALVO
REGISTRADURIA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL


WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
MINISTERIO PÚBLICO


NINO EVER CASTRO ALARCON
AUXILIAR JUDICIAL I



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 493 DE 2020

(22 ENE 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento al señor
JULIO CESAR NOVOA FONTALVO

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, se reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictaron normas que regulan la Gerencia Pública.

Que, el empleo de Delegado Departamental 0020-04, pertenece al Nivel Directivo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 1011.

Que, los cargos que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva tienen el carácter de empleos de gerencia pública y son de libre nombramiento y remoción conforme lo establece el artículo 61 de la Ley 1350 de 2009.

Que, el artículo 63 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS EMPLEOS DE NATURALEZA GERENCIAL.

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá (...)

Parágrafo: En todo caso, la decisión del nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora."

Que, el Gerente del Talento Humano, verificó y validó la documentación aportada por el señor **JULIO CESAR NOVOA FONTALVO** y certificó que posee la capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, dentro del marco del artículo 63 de la Ley 1350 del 2009.

En mérito de lo expuesto,

0628

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 22 de enero de 2020, nombrar en la Planta Global Sede Central, establecida mediante el Decreto Ley 1012 de 2000, al señor **JULIO CESAR NOVOA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72196962, para desempeñar el cargo de **DELEGADO DEPARTAMENTAL 0020-04**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas, sin perjuicio, de la facultad discrecional para su remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La remuneración se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1029 del 06 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la certificación expedida por el Gerente del Talento Humano, el aspirante acredita los requisitos exigidos en las resoluciones No. 17980 del 14 de diciembre de 2018 y 20972 del 12 de diciembre de 2019, para el desempeño del empleo, de acuerdo con los documentos aportados.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JULIO CESAR NOVOA FONTALVO**, tomará posesión del cargo ante el Gobernador Departamental donde sea asignado.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. **22 ENE 2020**



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Jose Darío Castro Uribe
Revisó: Yesenia Trujillo Ramírez
Elaboró: Adriana Guevara Aladino

169

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 23 DIAS DEL MES DE enero

2020 EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Julio Cesar Nouoa Fontalvo

CON EL OBJETO DE TOMAS POSESIÓN DEL CARGO DE Delegado departamental

0020-04 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ acuerdo con lo establecido en el art. 31 dec. 1029

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Resolución No. 493

DE 22 de enero 2020, proferida por el Registrador Nal del Estado C.

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS 72.196.962 y Resol. 493 de 2020

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.196.962 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlán.

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR [Signature]

EL POSESIONADO [Signature]

SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO

Vertical stamp on the left margin with illegible text.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

De conformidad con lo dispuesto en auto proferido en audiencia de 10 de febrero de 2020, y una vez vencido el término de traslado de la demanda establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **corresponde señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial, cuyo objeto es el saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas; lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 283 ibídem.**

Así mismo, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por el Consejo Nacional Electoral, procediéndose a reconocerle personería jurídica a la apoderada de dicha entidad, abogada Leidy Tatiana Yepes Joya, conforme acto de delegación efectuado por su presidente, doctor Hernán Penagos Giraldo¹, en los términos y para los efectos de la delegación efectuada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero.- FIJAR como fecha para adelantar la audiencia inicial el día **viernes veintiuno (21) febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:30 a.m.** Para tal efecto, cítese a las partes y al Ministerio Público.

Segundo.- TENER por oportuna la contestación a la demanda presentada por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- RECONOCER personería a la abogada Leidy Tatiana Yepes Joya, para que actúe en representación del Consejo Nacional Electoral, en los términos y para los efectos de la delegación otorgada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

¹ Resolución No. 0231 de 28 de enero de 2020.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR

FECHA: FEBRERO 12 DE 2020 - MIÉRCOLES

PÁGINA 1 DE 1

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN – CLICK VER ARCHIVO PDF	FECHA AUTO	MAGISTRADO PONENTE
1	<u>08001-23-33-000-2019-00785-00-W</u>	PRIMERA	NULIDAD ELECTORAL	EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVERO	Elección de la alcaldesa de Piojó OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA	<u>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA FEBRERO 21/2020 – 9 A.M.</u>	11-02-2020	OSCAR WILCHES DONADO
2	<u>08001-23-33-000-2020-00030-00-W</u>	PRIMERA	NULIDAD ELECTORAL	GUSTADO ADOLFO PRADO CARDONA	Elección de concejales del D.E.I.P. de Barranquilla de los partidos AICO – ASI – MIRA - POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO - CENTRO DEMOCRÁTICO	<u>SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL HCE</u>	11-02-2020	OSCAR WILCHES DONADO
3	<u>08001-33-33-004-2018-00070-02-W</u>	SEGUNDA	EJECUTIVO	DANIEL ENRIQUE GARCIA BENÍTEZ	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CSJ - DEAJ	<u>SE DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL DR. JORGE ELIÉCER FANDINO</u>	11-02-2020	OSCAR WILCHES DONADO

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS ANTERIORES DECISIONES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR, HOY 12/02/2020 A LAS 08:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

172

173

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:18 p. m.
Para: jaimeagoenapolo@hotmail.com; jesuscatorre2019@gmail.com; omagonzalez60@hotmail.com; JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO; cnenotificaciones@cne.gov.co; notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; procjudadm15@procuraduria.gov.co; PROCJUDADM115@PROCURADURIA.GOV.CO; welfran.mendoza@hotmail.com; wdmendoza@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO; JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO; LTYEPES@CNE.GOV.CO

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL
 RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Datos adjuntos: 013 - ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR DE MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2020.pdf; 2019-00785-00-W Edinson vs Elec Alcaldesa Piojó Omaira González - FIJA FECHA AUD. INICIAL 21 FEB.pdf

COMUNICACIÓN DE ESTADO ELECTRÓNICO.
CITACIÓN A DILIGENCIA DE AUDIENCIA
INICIAL.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL.

ACTOR: EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS - RAFAEL OLIVEROS GARCÍA - JOSÉ JUAN GOENAGA - JESÚS CARRASQUILLA.

ACCIONADO: ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Por la presente me permito comunicarle que se profirió auto dentro del proceso de la referencia el cual se notificó mediante ESTADO ELECTRÓNICO de fecha **12/02/2020**; el cual podrá consultar haciendo [CLICK AQUÍ](#). Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

174

Adjunto providencia en PDF, Sírvase consultarlo haciendo CLICK en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2192921/33419182/013+-+ESTADO+ELECTR%C3%93NICO+013-GR+DE+MI%C3%89RCOLES+12+DE+FEBRERO+DE+2020.pdf/f1e3318a-b55c-4bee-829e-8685ea312f3a>

Cordialmente,

Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

128

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: juridicaatlantico <juridicaatl@registraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Leído: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-
Datos adjuntos: Leído: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

176

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com
Para: JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO;
notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO (JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO)

notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co (notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co)

notificacionjudicial@registraduria.gov.co (notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

177

De: postmaster@outlook.com
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaimeagoenagapolo@hotmail.com (jaimeagoenagapolo@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

178

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: wdmendoza@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wdmendoza@procuraduria.gov.co (wdmendoza@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

BA

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: procjudadm15@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm15@procuraduria.gov.co (procjudadm15@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

180

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:18 p. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

181

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: omagonzalez60@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:18 p. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omagonzalez60@hotmail.com (omagonzalez60@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

182

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: cnotificaciones@cne.gov.co; LTYEPES@CNE.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cnotificaciones@cne.gov.co (cnotificaciones@cne.gov.co)

LTYEPES@CNE.GOV.CO (LTYEPES@CNE.GOV.CO)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

183

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO; JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:18 p. m.
Asunto: Reemitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO (ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO)

JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO (JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

124

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: jesuscatorre2019@gmail.com
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 12:18 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jesuscatorre2019@gmail.com (jesuscatorre2019@gmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 013-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 283 Ley 1437 de 2011)**

ACTA No. 016 DE 2020

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Hora de inicio: 9:30 a.m.

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada en auto de once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se constituye en audiencia pública el despacho a fin de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de nulidad electoral con radicado No. 08-001-12-33-000-2019-00785-00-W, única instancia, presentado por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa contra la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del Municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023. El Magistrado sustanciador invita a las partes a presentarse con su respectivo documento de identificación, Tarjeta Profesional y Correo Electrónico.

1.- ASISTENTES: Se deja constancia de la presencia de los apoderados de las partes presentes quienes cuentan con personería reconocida en precedencia; del mismo modo se confiere el uso de la palabra al apoderado de la señora OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA, para que haga su presentarse con su respectivo documento de identificación, Tarjeta Profesional y Correo Electrónico, por ser el único que no cuenta con personería dentro del proceso

1.1- DIRECTOR DE LA AUDIENCIA: Mag. OSCAR WILCHES DONADO.

1.2- PARTE DEMANDANTE: EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

1.2.1- APODERADO: JAIME A. GOENAGA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.902 de Baranoa – Atlántico y T.P. No. 64.854 del C.S.J., con Correo electrónico: jaimeagoenagapolo@hotmail.com.

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Pajo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 008 DE 2020. AUDIENCIA INICIAL.

1.3- PARTE DEMANDADA: OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA

Comparece el abogado NICOLAS VLADIMIR GONZALEZ REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.292.559 y T.P No. 257.038 del CSJ Con Correo electrónico: nicoredondo30@gmail.com, quien aporta memorial de poder conferido por la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**.

1.4.- REGISTRADURIA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, se hace presente el abogado JULIO CESAR NOVOA FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.196.962 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 106.840 del C.S.J., Correo electrónico: juridicaatlantico@gov.co.

1.5.- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se hace presente la abogada Leidy Tatiana Yepes Joya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.570.950 de Sogamoso - Boyacá, y tarjeta profesional No. 309.475 del C.S.J., Correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co y/o ltyepes@cne.gov.co

1.4- MINISTERIO PÚBLICO: WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO.

1.5- SECRETARIO DELA AUDIENCIA: JENIFER CASTRO LOMBARDI. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.

» PERSONERÍA.

Se reconoce personería al abogado NICOLAS VLADIMIR GONZALEZ REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.292.559 y T.P No. 257.038 del CSJ como apoderado de la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, de conformidad con el memorial allegado, el cual reúne los requisitos de ley.

Quedan las partes notificadas en estrados del reconocimiento de personería.

Min.03.16

Identificadas las partes, y antes de continuar con la etapa de saneamiento, deberá precisarse que visible a folios 64 Rvso, 67 y 68 del expediente, se encuentran efectuadas en debida forma las notificaciones judiciales del auto admisorio de la demanda a las partes y al ministerio público; y a folios 172-184, del auto que cita a la presente audiencia.

De igual manera, se deja constancia que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal (fls. 77-83), al igual que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (fls. 99-169)

Minuto: 3.40

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.

Actuación: ACTA No. 008 DE 2020. AUDIENCIA INICIAL.

2. SANEAMIENTO, El magistrado ponente señaló que no advertía ningún vicio que invalide la actuación que conduzca a un fallo inhibitorio; no obstante, procedió a preguntar a la parte demandante y demandada si tienen algo que manifestar al respecto; ante la falta de objeciones de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 180.5, 284 y 207 del C.P.A.C.A., se declara saneado el trámite hasta lo aquí adelantado.

Las partes quedan notificadas en estrado.

Minuto: 04.50-06.09

3. EXCEPCIONES PREVIAS. La parte demandada no propuso, en los términos del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, excepciones que revistan el carácter de previas. Tampoco el Despacho encontró que en el *sub lite* se hiciera necesario declarar de oficio ninguna de las excepciones de cosa juzgada, ni caducidad, pues la demanda fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto electoral; ni de falta de legitimación en la causa debido a que: i) el medio de control de nulidad electoral es una acción pública; y, ii) en estos procesos el demandado es el elegido.

Las partes quedan notificadas en estrado. Minuto: 07.25

En consecuencia, se procede con la siguiente etapa de la diligencia, esto es, la fijación del litigio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO. (Art. 180 numeral 7°). De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación, el litigio va dirigido a que se declare la nulidad del acto de elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023, contenida en el **formulario E-26 DE ALC**, por haber incurrido en doble militancia al haberse elegido como alcaldesa con el aval de la coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U, a pesar de haber sido designada por el grupo significativo de ciudadanos "Piojo Somos Todos", y haber obtenido en aval de los Partidos Colombia Renaciente y Cambio Radical, configurándose la causal de anulación electoral contenida en el numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo deberá determinarse si como lo argumenta la ciudadana que en ningún momento incurrió en doble militancia pues, respecto del grupo significativo de ciudadanos "Piojo Somos Todos", este actuó de forma autónoma e independiente renunciando al proceso de recolección de firmas para postular su nombre; respecto del Partido Colombia Renaciente, nunca le otorgo aval y solo efectuó un ofrecimiento unilateral, mientras que el Partido Cambio Radical le aceptó su renuncia, encontrándose desafiada del mismo.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo o no con lo expuesto.

Intervención de la parte demandante: Min. 10.07

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 008 DE 2020. AUDIENCIA INICIAL.

Intervención del apoderado de la parte demandada: Min. 10.15

Consejo Nacional Electoral: Min. 10.20

Registraduría Nacional del Estado Civil. Min. 10.28

Ministerio Público: Min. 10.32

Las partes quedan notificadas en estrado. Minuto: 10.45

5. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180 numeral 10, 285). Ténganse como pruebas, en lo que sean conducentes y pertinentes, los documentos aportados oportunamente por las partes en la demanda y en la contestación, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- Interrogatorio de parte. La parte actora solicita se cite a la accionada, señora Omaira González Villanueva, a efectos de que absuelva un interrogatorio de parte sobre los hechos objeto de la demanda.

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la práctica de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

5.1.2.- Oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Piojo - Atlántico, para que remitan con destino a este proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días, copia autentica de los siguientes documentos:

- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a la alcaldía municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019, por el partido Cambio Radical E-6 AL.
- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a la alcaldía municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, por el partido Cambio Radical E-6 AL.
- Formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2019, por medio del cual se declaró la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico para el periodo 2020-2023.

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira González Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - Atlántico, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si le entregó aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inicio algún proceso en su contra por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirmativo.

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira González Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - Atlántico,

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 008 DE 2020. AUDIENCIA INICIAL.

es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si le entregó aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el periodo constitucional 2020-2023.

5.2. Parte demandada.

5.2.1.- Testimoniales. La accionada solicita se recepcione el testimonio de las siguientes personas: Matilde Oliveros Torregrosa y Rafael Molina Pardo "...para que declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble militancia..."

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 y 213 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la práctica de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020, citándose a la señora Matilde Oliveros Torregrosa para las 09:30 a.m., y al señor Rafael Molina Pardo a partir de las 10:00 a.m.

Quedan las partes notificadas en estrados de las decisiones tomadas en materia probatoria. Minuto: 15.41

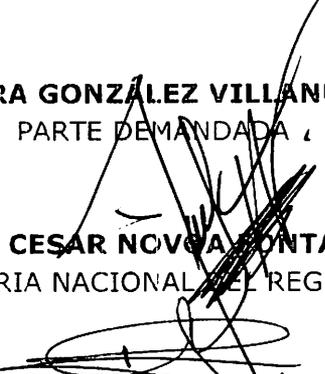
Se da por terminada la presente audiencia, solicitando a las partes que no se retiren para la firma del acta.


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO


JAIME A. GOENAGA POLO
PARTE DEMANDANTE


NICOLÁS VLADIMIR GONZALEZ REDONDO
APODERADO DEMANDADO

OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA
PARTE DEMANDADA


JULIO CESAR NOVOA MONTALVO
REGISTRADURIA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL


LEIDY TATIANA YEPES JOYA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


WELFRAN MENDOZA OSORIO
MINISTERIO PÚBLICO


JENIFER CASTRO LOMBARDI
PU GRADO 16

190

HONORABLES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
ATT. MP. Dr. Oscar Wilches
E.S.D.

REF: ACCION ELEC ORAL RADICADO 2019- 0785-W
Actor: Édison López y Otros
Demandado: acto declaratoria elección alcalde de Piojo

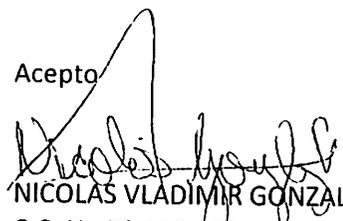
OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de alcalde del municipio de Piojo, me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder al doctor NICOLAS VLADIMIR GONZALEZ REDONDO, abogado e identificado como aparece al pie de su firma, en consideración que el poder otorgado al doctor Rainiero Manotas Peñas, fue para la audiencia anterior, y el se encuentra fuera de la ciudad, por ello otorgo nuevo poder para que ejerza mi defensa en este proceso

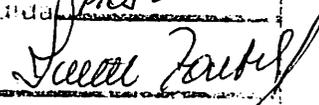
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir e interponer todos los recursos de ley

NOTIFICACIONES: nicoredondo30@gmail.com

Atentamente


OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
C.C. No.

Acepto

NICOLAS VLADIMIR GONZALEZ REDONDO
C.C. No. 72.292.559
T.P. No. 257038

	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	
Secretaría General	
El presente escrito	
Fue presentado	21 FEB 2020
Personalmente	Omaira Gonzalez Villanueva
Con	22552684
T.P.	C.S.J.
Secretario	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **1317** DE 2020

(**10 FEB 2020**)

"Por la cual se designa la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo a unos apoderados judiciales"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000 y en especial las otorgadas mediante la Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, se le delegaron entre otras funciones al Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de:

"Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria."

(Subrayado fuera de texto)

Que en el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico Despacho 003 - Sala de Decisión Oral - Sección B, cursa el proceso de Nulidad Electoral presentado por EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS contra Elección de OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA como Alcaldesa del municipio de Piojó bajo el radicado No.08-001-12-33-000-2019-00785-00-W.

Que los abogados **JULIO CESAR NOVOA FONTALVO Y PATRICIA DEL ROSARIO CÁRDENAS MEDINA**, están vinculados a la Registraduría Nacional del Estado Civil y pueden representarla en los procesos contenciosos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al doctor **JULIO CESAR NOVOA FONTALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.196.962 abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 106.840 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora **PATRICIA DEL ROSARIO CÁRDENAS MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.637.452, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 55.631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, para que con las mismas facultades representen a la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro proceso citado en la parte considerativa.

(Firma)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 2 0 7 8 3 DE 2019

(0 9 DIC 2019)

Por la cual se efectúa un nombramiento al señor
LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8° del Art. 28 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del Art. 24 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, se reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictaron normas que regulan la Gerencia Pública.

Que el empleo de JEFE DE OFICINA 0120-05, pertenece al Nivel Directivo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Ley 1011.

Que los cargos que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva tienen el carácter de empleos de gerencia pública y son de libre nombramiento y remoción conforme lo establece el Artículo 61 de la Ley 1350 de 2009.

Que el artículo 63 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS EMPLEOS DE NATURALEZA GERENCIAL.

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá (...)

Parágrafo: En todo caso, la decisión del nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora

Que la Coordinadora del Grupo Registro y Control, verificó y valió la documentación aportada por el señor **LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES** y certificó que posee la capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, dentro del marco del artículo 63 de la Ley 1350 del 2009.

En mérito de lo expuesto,



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

RC-05445-19

CERTIFICA

Que el doctor LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.085 de Bogotá D.c., es servidor de esta Entidad y viene prestando sus servicios como se indica a continuación:

Que actualmente se desempeña en Libre nombramiento y remoción en el cargo de JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central, desde el 09 de diciembre del 2019.

Que mediante resolución 20783 del 09 de diciembre de 2019 fue nombrado como JEFE DE OFICINA 0120-05 - OFICINA JURÍDICA, a partir del 09 de diciembre de 2019.

Se expide para los fines a que haya lugar.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de diciembre del 2019


ADRIANA GUEVARA ALADINO
Coordinadora De Registro Y Control

Elaboró: YEIMY MARTINEZ 

ADVERTENCIA: La presente certificación no presenta tachaduras ni enmendaduras, y es INEFICAZ si se utiliza con propósitos diferentes a los autorizados sin perjuicio a las acciones legales pertinentes.

Grupo Registro y Control - Gerencia del Talento Humano
Av. Calle 26 # 51-50 - Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1477 - C.P: 111321 - Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

193



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N.º 0307 DE

(21 ENE. 2008)

"Por la cual se delegan funciones"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, establece "(...)16. Representar judicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil ante las autoridades competentes cuando fuere el caso."

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contencioso-administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente, se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de demandante.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte.

195

Continuación de la Resolución No. 0307 de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones"

para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.
3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.
4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente Acto Administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 ENE. 2008

Carlos Ariel Sánchez Torres
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Carlos Alberto Arias Moncaleano
CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO.
Secretario General (E)

AMICCA/erg.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2014

Nº 5138
()
02 ABR. 2014

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000 y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, entre otras se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de " *otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la Registraduría Distrita), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.*"

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

El artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece "Notificaciones de las entidades públicas. Cuando en un proceso, ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiera, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y del aviso".

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 446 de 1998, en su artículo 49 señala: "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos Contencioso Administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador o Contralor o la persona de mayor jerarquía en la entidad que produjo el acto o produjo el hecho."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los principios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros el de Jefe de la Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario del nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel descentralizado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC-1043/2019

ACTA DE POSESIÓN

NOMBRE LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
CARGO JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 de diciembre de 2019, se presentó ante este Despacho, el señor **LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19408085 de Bogotá D.C., a fin de tomar posesión del cargo como **JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central**, con una asignación básica mensual de \$7.890.604, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 20783 del 09 de diciembre de 2019, con carácter de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**:

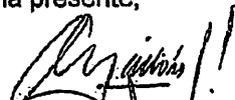
Los documentos presentados y consultados para la posesión son:

- Cédula de Ciudadanía N°. 19408085 de Bogotá D.C
- Libreta Militar N°. 19408085
- Certificado del Policía.
- Certificado del Policía – Medidas Correctivas N°. 9451238
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría N°. 137847305
- Certificado de Responsabilidad Fiscal – Contraloría N°. 19408085191204213046
- Declaración de Bienes y Rentas (Artículo 13, Ley 190/95)
- Formato hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respetar la Constitución y las Leyes de la República, y en especial cumplir con la promesa de guardar celosa confidencialidad sobre toda la información, documentos y demás efectos reservados; y no dar noticias o información sobre asuntos de la administración sin estar facultado expresamente para hacerlo.

La presente Acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

En constancia se extiende y firma la presente,


LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
El Posesionado


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Camilo Jaime
Elaboró: Carolina Gamboa

Cont. de la Resolución No. **020783** "Por la cual se efectúa un nombramiento al señor LUIS FRANCISCO GAITÁN PUEENTES"

Pag. N°. 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 9 de diciembre de 2019, nombrar en la Planta Global Sede Central, establecida mediante el Decreto Ley 1012 de 2000, al señor LUIS FRANCISCO GAITÁN PUEENTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19408086, para desempeñar el cargo de JEFE DE OFICINA 0120-05, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas, sin perjuicio, de la facultad discrecional para su remoción.

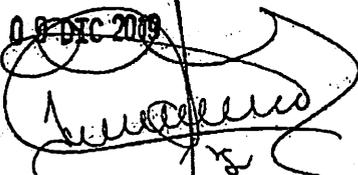
ARTÍCULO SEGUNDO: La remuneración se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1029 del 6 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Registro y Control, el aspirante acredita los requisitos exigidos en la resolución No. 17980 del 14 de diciembre de 2018, para el desempeño del cargo, de acuerdo con los documentos aportados.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

08 DIC 2019


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: José Darío Castro Uribe
Revisó: Adriana Guevara Alandino
Elaboró: Alejandra Medina

Para el ejercicio de dicha designación, los abogados cuentan con facultades de conciliar judicialmente exclusivamente en los términos que el comité de conciliación de la entidad y defensa judicial decida, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir la defensa judicial de la Entidad, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas interponer recursos y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos e intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del Ejercicio del cargo de Jefe Oficina Jurídica.
- 2.- Acta de Posesión.
- 3.- Resolución No. 20783 del 9 de diciembre de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento al señor LUIS FRANCISCO GAITÁN PUNTES.
- 4.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 5.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 0307 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Se entenderá notificada ésta resolución a los abogados, con la suscripción del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **10 FEB 2020**


LUIS FRANCISCO GAITÁN PUNTES
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:


JULIO CESAR NOVO MONTALVO
C.C. No. 72.196.962
T.P. 106.840 del C.S.J.

PATRICIA DEL ROSARIO CÁRDENAS MEDINA
C.C. No. 22.637.452
T.P. No. 55.631 del C. S. J.

Rad.416
MPUC/CMZ/SJN
7 4

116

del 1 de Abril de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."

138

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero (1º) del artículo primero (1º) de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, "Por la cual se delegan funciones"; el cual quedará así:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales de que trata el artículo primero (1º), así como el artículo segundo de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, no se modifican y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La función asignada mediante el presente Acto Administrativo es indelegable.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 del mes de Abril de 2014

Carlos Ariel Sánchez Torres
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: Jorge Alberto Cardona Montoya
Manuel Ricardo Mollas Archila
Revisó: María Cecilia del Río
Julia Inés Andía Salazar

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:00 p. m.
Para: 'alcaldia@piojo-atlantico.gov.co'; 'ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO';
'notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co';
'NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO'; 'NICOREDONDO30@GMAIL.COM'; 'jaimeagoenagapolo@hotmail.com'; 'jesuscatorre2019@gmail.com';
'omagonzalez60@hotmail.com'; 'contacto@cambioradical.gov.co';
'contacto@cambioradical.com'; 'info@partidocolombiarenaciente.co'; 'projudadm15@procuraduria.gov.co'; 'wdmendoza@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Datos adjuntos: 2019-00785-00-W Edinson López vs Omaira González - ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.pdf

SE NOTIFICA LO DISPUESTO EN AUDIENCIA INICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO).

PARTIDO CAMBIO RADICAL

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

SRA. MATILDE OLIVEROS TORREGROSA

SR. RAFAEL MOLINA PARDO

RADICADO: 08001-23-33-000- 2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Cordial saludo,

19/8

Por la presente me permito comunicarle que dentro de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL se ordenó la práctica de pruebas entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorga un término perentorio e improrrogable de CINCO (5) días. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

MM

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- Interrogatorio de parte. La parte actora solicita se cite a la acciona Omaira González Villanueva, a efectos de que absuelva un interrogatorio de p los hechos objeto de la demanda.

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispu artículo 184 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Le 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la prá misma el día jueves 12 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

5.1.2.- Oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio Atlántico, para que remitan con destino a este proceso, en el término impror cinco (5) días, copia autentica de los siguientes documentos:

- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019, por Cambio Radical E-6 AL.
- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, por Cambio Radical E-6 AL.
- Formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2019. por medio del cual se elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municip - Atlántico para el periodo 2020-2023.

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término impror cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omair Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inicio algún proceso e por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirma

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término imp de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omair Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo -

es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo – Atlántico, si
aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el periodo constitucio
2023.

5.2. Parte demandada.

5.2.1.- Testimoniales. La accionada solicita se recepcione el testimonio
siguientes personas: Matilde Oliveros Torregrosa y Rafael Molina Pardo ".
declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble mili

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto
artículo 212 y 213 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211
1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibidem, se fija como fecha para
de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020, citándose a la señora Matilde
Torregrosa para las 09:30 a.m., y al señor Rafael Molina Pardo a partir de las 1

**Quedan las partes notificadas en estrados de las decisiones tomadas en
probatoria. Minuto: 15.41**

Se advierte a las entidades requeridas que el numeral 3 del artículo 44 del Código
General del proceso contempla la imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios
mínimos legales mensuales vigentes, para los empleados públicos y particulares que
incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de
sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD ELECTORAL**, los términos por
mandato constitucional, **son perentorios e improrrogables**.

Al contestar, sírvase citar el número del expediente y el Magistrado Ponente.

Cordialmente,

*Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.*

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:00 p. m.
Para: 'alcaldia@piojo-atlantico.gov.co'; 'ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO';
'notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co';
'NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO'; 'NICOREDONDO30@GMAIL.COM'; 'jaimeagoenagapolo@hotmail.com'; 'jesusatorre2019@gmail.com';
'omagonzalez60@hotmail.com'; 'contacto@cambioradical.gov.co';
'contacto@cambioradical.com'; 'info@partidocolombiarenaciente.co'; 'procjudadm15@procuraduria.gov.co'; 'wdmendoza@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Datos adjuntos: 2019-00785-00-W Edinson López vs Omaira González - ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.pdf

SE NOTIFICA LO DISPUESTO EN AUDIENCIA INICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO).

PARTIDO CAMBIO RADICAL

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

SRA. MATILDE OLIVEROS TORREGROSA

SR. RAFAEL MOLINA PARDO

RADICADO: 08001-23-33-000- 2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

202

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Por la presente me permito comunicarle que dentro de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL se ordenó la práctica de pruebas entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorga un término perentorio e improrrogable de CINCO (5) días. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

203

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- Interrogatorio de parte. La parte actora solicita se cite a la acciona Omaira González Villanueva, a efectos de que absuelva un interrogatorio de p los hechos objeto de la demanda.

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto artículo 184 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la práctica misma el día jueves 12 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

5.1.2.- Oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio Atlántico, para que remitan con destino a este proceso, en el término impror cinco (5) días, copia autentica de los siguientes documentos:

- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019, por Cambio Radical E-6 AL.
- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, por Cambio Radical E-6 AL.
- Formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2019, por medio del cual se elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio - Atlántico para el periodo 2020-2023.

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término impror cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inicio algún proceso en por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirmativo.

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término impror de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo -

es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo – Atlántico, si
aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el periodo constitucio
2023.

5.2. Parte demandada.

5.2.1.- Testimoniales. La accionada solicita se recepcione el testimonio de las siguientes personas: Matilde Oliveros Torregrosa y Rafael Molina Pardo ".
declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble militancia

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil de 1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibidem, se fija como fecha para la realización de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020, citándose a la señora Matilde Torregrosa para las 09:30 a.m., y al señor Rafael Molina Pardo a partir de las 10:00 a.m.

Quedan las partes notificadas en estrados de las decisiones tomadas en el presente. Probatória. Minuto: 15.41

Se advierte a las entidades requeridas que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso contempla la imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los empleados públicos y particulares que incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD ELECTORAL**, los términos por mandato constitucional, **son perentorios e improrrogables**.

Al contestar, sírvase citar el número del expediente y el Magistrado Ponente.

Cordialmente,

*Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.*

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

205

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: procjudadm15@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm15@procuraduria.gov.co (procjudadm15@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

206

De: postmaster@outlook.com
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaimeagoenagapolo@hotmail.com (jaimeagoenagapolo@hotmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

207

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: wdmendoza@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wdmendoza@procuraduria.gov.co (wdmendoza@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

208

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: omagonzalez60@hotmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omagonzalez60@hotmail.com (omagonzalez60@hotmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

209

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mx.mi.com.co>
Para: info@partidocolombiarenaciente.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===>
ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN
DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

This is the mail system at host mx01.mi.com.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<info@partidocolombiarenaciente.co>: delivery via



Message Headers

172.31.23.26[172.31.23.26]:10024: 250 2.6.0 Message received

210

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co;
NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>
ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN
DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co (notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co)

NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO (NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

211

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: NICOREDONDO30@GMAIL.COM; jesuscatorre2019@gmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NICOREDONDO30@GMAIL.COM (NICOREDONDO30@GMAIL.COM)

jesuscatorre2019@gmail.com (jesuscatorre2019@gmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

2/2

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@piojo-atlantico.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@piojo-atlantico.gov.co (alcaldia@piojo-atlantico.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla

203

De: Microsoft Outlook
Para: contacto@cambioradical.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: No se puede entregar: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA
====> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs
ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

contacto@cambioradical.gov.co (contacto@cambioradical.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: Df16PS01MB4972.prod.exchangelabs.com

contacto@cambioradical.gov.co
Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cambioradical.gov.co does not exist
[Message= InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cambioradical.gov.co] [BNSNAM12FT022.eop-
nam12.prod.protection.outlook.com]

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=QixuX8NmZIGZPNUMrCv1LDFSV1EzSimz59zRvQxdp6daPq+lvFEeK8IVMD6BWBq77LFoGtr4Wac/Uc/nXcezqPJHron+XyyE

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: procjudadm15@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm15@procuraduria.gov.co (procjudadm15@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>>>> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaimeagoenagapolo@hotmail.com (jaimeagoenagapolo@hotmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>>>> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: wdmendoza@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wdmendoza@procuraduria.gov.co (wdmendoza@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: omagonzalez60@hotmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Entregado: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>>>>
ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN
DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omagonzalez60@hotmail.com (omagonzalez60@hotmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>>>> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mx.mi.com.co>
Para: info@partidocolombiarenaciente.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===>
ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN
DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

This is the mail system at host mx01.mi.com.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<info@partidocolombiarenaciente.co>: delivery via



Message Headers

172.31.23.26[172.31.23.26]:10024: 250 2.6.0 Message received

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co;
 NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==>
 ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN
 DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co (notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co)

NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO (NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: NICOREDONDO30@GMAIL.COM; jesusatorre2019@gmail.com
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Reemitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA == => ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NICOREDONDO30@GMAIL.COM (NICOREDONDO30@GMAIL.COM)

jesusatorre2019@gmail.com (jesusatorre2019@gmail.com)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA == => ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@piojo-atlantico.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@piojo-atlantico.gov.co (alcaldia@piojo-atlantico.gov.co)

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.



RV:
Comunicación ...

905
923

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:05 p. m.
Para: CONTACTO@CAMBIORADICAL.ORG.CO; contacto@cambioradical.com
Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Datos adjuntos: 2019-00785-00-W Edinson López vs Omaira González - ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.pdf

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:00 p. m.
Para: 'alcaldia@piojo-atlantico.gov.co'; 'ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO'; 'notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co'; 'NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO'; 'NICOREDONDO30@GMAIL.COM'; 'jaimeagoenagapolo@hotmail.com'; 'jesuscatorre2019@gmail.com'; 'omagonzalez60@hotmail.com'; 'contacto@cambioradical.gov.co'; 'contacto@cambioradical.com'; 'info@partidocolombiarenaciente.co'; 'procjudadm15@procuraduria.gov.co'; 'wdmendoza@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

SE NOTIFICA LO DISPUESTO EN AUDIENCIA INICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO).
PARTIDO CAMBIO RADICAL
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
SRA. MATILDE OLIVEROS TORREGROSA
SR. RAFAEL MOLINA PARDO

RADICADO: 08001-23-33-000- 2019-00785-00-W.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.
ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Por la presente me permito comunicarle que dentro de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL se ordenó la práctica de pruebas entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorga un término perentorio e improrrogable de CINCO (5) días. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

907
234

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- Interrogatorio de parte. La parte actora solicita se cite a la acciona Omaira González Villanueva, a efectos de que absuelva un interrogatorio de p los hechos objeto de la demanda.

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1712 de 2014 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la práctica de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

5.1.2.- Oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio Atlántico, para que remitan con destino a este proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días, copia autentica de los siguientes documentos:

- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a nivel municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019, por Cambio Radical E-6 AL.
- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a nivel municipal de Piojo - Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, por Cambio Radical E-6 AL.
- Formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2019, por medio del cual se realizó la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico para el periodo 2020-2023.

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - Atlántico, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inició algún proceso en el municipio de Piojo - Atlántico por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirmativo.

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - Atlántico, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inició algún proceso en el municipio de Piojo - Atlántico por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirmativo.

es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si
aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el periodo constitucio
2023.

5.2. Parte demandada.

5.2.1.- Testimoniales. La accionada soicitata se recepcione el testimor
siguientes personas: Matilde Oliveros Torregrosa y Rafael Molina Pardo ".
declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble mili

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispu
artículo 212 y 213 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211
1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibidem, se fija como fecha para
de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020, citándose a la señora Matild
Torregrosa para las 09:30 a.m., y al señor Rafael Molina Pardo a partir de las 1

**Quedan las partes notificadas en estrados de las decisiones tomadas en
probatoria. Minuto: 15.41**

Se advierte a las entidades requeridas que el numeral 3 del artículo 44 del Código
General del proceso contempla la imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios
mínimos legales mensuales vigentes, para los empleados públicos y particulares que
incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de
sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD ELECTORAL**, los términos por
mandato constitucional, son perentorios e improrrogables.

Al contestar, sírvase citar el número del expediente y el Magistrado Ponente.

Cordialmente,

*Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.*

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: info@partidocolombiarenaciente.co
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 3:18 p. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: Devolver recibo de confirmación (lectura): RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Datos adjuntos: MDNPart2.txt

Esto es un acuse de recibo de su mensaje

Destinatario: "alcaldia@piojo-atlantico.gov.co"
 <alcaldia@piojo-atlantico.gov.co>, "ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO"
 <ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO>,
 "notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co"
 <notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co>,
 "NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO"
 <NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO>, "NICOREDONDO30@GMAIL.COM"
 <NICOREDONDO30@GMAIL.COM>, "jaimeagoenagapolo@hotmail.com"
 <jaimeagoenagapolo@hotmail.com>, "jesuscatorre2019@gmail.com"
 <jesuscatorre2019@gmail.com>, "omagonzalez60@hotmail.com"
 <omagonzalez60@hotmail.com>, "contacto@cambioradical.gov.co"
 <contacto@cambioradical.gov.co>, "contacto@cambioradical.com"
 <contacto@cambioradical.com>, "info@partidocolombiarenaciente.co"
 <info@partidocolombiarenaciente.co>, "procjudadm15@procuraduria.gov.co"
 <procjudadm15@procuraduria.gov.co>, "wdmendoza@procuraduria.gov.co"
 <wdmendoza@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ===> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Fecha: 2020-02-24 15:00

Nota: Esta notificación sólo confirma que su mensaje fue abierto en el ordenador del destinatario. Eso no garantiza que el destinatario haya leído o entendido el contenido del mensaje.

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Welfran De Jesus Mendoza Osorio <wdmendoza@procuraduria.gov.co>
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 8:34 a. m.
Asunto: Leído: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

El mensaje

Para:
Asunto: Comunicación de Estado Electrónico 006 Dr. CERRA ==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Enviados: martes, 25 de febrero de 2020 13:33:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 25 de febrero de 2020 13:33:34 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

0910 - RMPJ - 015

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLÁNTICO**

Piojó. 27 de febrero de 2020.

BARRANQUILLA 28.02.2020

PARA: Magistrado Oscar Wilches Donado.
Tribunal de lo contencioso Administrativo.
Despacho 003 sala decisión oral – sección B.
Barranquilla – Atlántico.

Josep 948

DE: NICOLAS GONZALEZ SIADO.
Registrador Municipal De Piojó – Atl.

ASUNTO: ANEXO COPIA AUTENTICAS DE LOS REQUERIDO.

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de anexarle ocho (8) folios autenticados requeridos su despacho en el radicado 0785 del 2019:

- 1- Acta de inscripción E-6 de la señora Omaira Gonzalez Villanueva periodo constitucional 2016 – 2019, Partido cambio radical, dos (2) folios.
- 2- Acta de inscripción E-6 de la señora Omaira Gonzalez Villanueva periodo constitucional 2020 – 2023. Partido conservador – partido social de unidad nacional partido de la U, tres (3) folios.
- 3- Acta parcial del escrutinio municipal Alcalde E-26, Dos (2) folios.
- 4- Acta de registro del comité inscriptor de candidaturas por grupo significativo, periodo 2020 – 2023, un (1) folio.

Cordialmente

NICOLAS GONZALEZ SIADO.
REGISTRADOR MUNICIPAL DE PIOJO – ATL.

Con copia: Jose Marquez Jefe Electoral Delegación del Atlántico.

Registraduría Piojó - Atlantico

Calle 10 N° 9 - 04 –Teléfonos 3174308247 –Piojó - Atlántico - PiojoAtlantico@registraduria.gov.co

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDE MUNICIPAL

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015



E6AL0303100004

PERIODO 2.016 – 2.019

E – 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: ATLANTICO	MUNICIPIO: PIOJO	CODIGO 03 031
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: PARTIDO CAMBIO RADICAL		

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

SECCION 1

DIRECCION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: C6 53 # 55 - 229	TELEFONO FIJO/CELULAR: 368 2054
CIUDAD O MUNICIPIO: Barranquilla	CORREO ELECTRONICO: arturocharatlenica@gmail.com
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR WILMARDO FERRASILLA ESPINOZA	

INFORMACION DEL CANDIDATO

SECCION 2

CEDULA: 22 552.684	GENERO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER NOMBRE OMAIRA	SEGUNDO NOMBRE:
PRIMER APELLIDO GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO: VILCANOEVA
TELEFONO FIJO/CELULAR: 321 683 6616	CORREO ELECTRONICO omagonzalez60@hotmail.com



DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCION 3

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN: *[Signature]*

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	FECHA Y HORA DE RADICACION										
Aval		21	07	2015	12:15							
Delegación expedición de Aval							DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	
Cartas de Aceptación fuera del E-6		<table border="1"> <tr><th colspan="3">RADICADO NO.</th></tr> <tr><td>0</td><td>0</td><td>1</td></tr> </table>					RADICADO NO.			0	0	1
RADICADO NO.												
0	0						1					
Fotocopia cedula de ciudadanía												
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)												
Otros documentos												
Fotografías												
Total folios recibidos												
Presento libro de cuentas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>											

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

SECCION 4

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL	
NOMBRE <i>[Signature]</i>	NOMBRE
FIRMA <i>[Signature]</i>	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al elegido en consulta (Art 32de la ley 1475 del 2011)

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0303100326601

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	X	CALLE 12 # 12 - 49 ATLANTICO - PIOJO	3016617742	omagonzalezgo@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPANA					
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	
NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA			BANCO	TIPO CUENTA	
				CORRIENTE AHORROS	

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
 ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL



232

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS (Articulo 25 Ley 1475 del 2011)

ALCALDIA

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015
PERIODO 2.016 - 2.019

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

PARTIDO CAMBIO RADICAL

INFORMACION DE LOS CANDIDATOS

NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
OMAIRA GONZALEZ V	CR. 13 # 6A - 49	321 683 6616	omaira7c@electoral.gov.co

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
TOMAS IMITOLA GILVARDO	313 566 1224	Tomascamie@hotmail.com

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA		
815745786	AV UILLAS	CORRIENTE	AHORROS	<input checked="" type="checkbox"/>



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 01



E6AL0303100326601

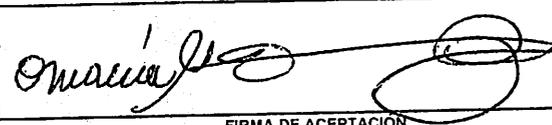
ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	ATLANTICO	PIOJO	03	031

NOMBRE DE LA COALICIÓN:
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	22552684	58	M	F	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	OMAIRA				
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GONZALEZ	VILLANUEVA				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				
3016617742	omagonzalezgo@hotmail.com				

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA	
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>	<p>DECLARACIÓN DEL CANDIDATO.</p> <p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
	 FIRMA DE ACEPTACIÓN	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO	
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	SIN PERSONERÍA JURÍDICA <input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la Información

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	SECRETARIAGENERAL@PARTIDOCONSERVADOR.ORG	5979630

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la Información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:
		FECHA INICIAL: FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.: COMPañIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	CON PERSONERÍA	SI	X	NO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

EL PRESENTE DOCUMENTO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Página 1 de 3

234

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E - 6 AL

Consecutivo: 01

E6AL0303100326601

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: **ATLANTICO** MUNICIPIO: **PIOJO**

Código
03 031

NOMBRE DE LA COALICIÓN:
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval / Acuerdo de Coalición	5
Delegación expedición de Aval	1
Carta de Aceptación fuera del E-6	0
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)	0
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	0
Fotografía	5
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	0
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRR).	0
Otros documentos	21
Total folios recibidos	72.

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	00	
Acto administrativo del CNE con el registro del logoSímbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
LogoSímbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PROGRAMA DE GOBIERNO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos		

SECCIÓN

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	1	00
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.
003

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: *Etdyver Trillos Felizzola*
 FIRMA: *Etdyver Trillos F.*

NOMBRE:
 FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

EL PRESENTE DOCUMENTO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

21-235



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

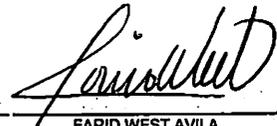
DEPARTAMENTO 03-ATLANTICO MUNICIPIO 031-PIOJO

En INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, a las 5:42 PM el día 30 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	FERNANDO FELIX TEJERA UTRIA	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1095	MIL NOVENTA Y CINCO
002	EDILSA GALLARDO GARCIA	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1483	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
003	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	COALPARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U	1597	MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

TOTAL POR CANDIDATOS	4155	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO
VOTOS EN BLANCO	26	VEINTISEIS
VOTOS VÁLIDOS	4181	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
VOTOS NULOS	17	DIECISIETE
VOTOS NO MARCADOS	41	CUARENTA Y UNO
TOTAL GENERAL	4239	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE


 GODIS AURORA MENDOZA GARIZABAL
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 FARID WEST AVILA
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: miércoles 30 octubre de 2019 a las 5:42 PM
E26_ALC_2_03_031_XXX_XX_XX_X_4135_F_98
KV 2.0.4.0.1.3

EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

22 236

DEPARTAMENTO 03-ATLÁNTICO	MUNICIPIO 031-PIOJO
---------------------------	---------------------

En INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, a las 5:42 PM el día 30 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de ATLANTICO, municipio de PIOJO para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	COAL.PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U	22552884

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) EDILSA GALLARDO GARCIA, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PIOJO-ATLANTICO.

GODIS ALBARRA MENDOZA
GARIZABAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FARID WEST AVILA

ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: miércoles 30 octubre de 2019 a las 5:42 PM
E28_ALC_2_03_031_XXX_XX_XX_X_4135_F_98
KV.2.0.4.0.1.3

EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEFT29
	FORMATO	ACTA DE REGISTRO DEL COMITÉ INSCRIPTOR DE CANDIDATURAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS O MOVIMIENTOS SOCIALES - ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2023 (GOBERNADOR / ALCALDE)		VERSIÓN

Aprobado: 26/10/2018

ACTA No. 005 DE 16 05 2019

RADICADO DE INSCRIPCIÓN: No. 001

En el municipio de Piñó del departamento de Atlántico se reunieron los ciudadanos, miembros del Comité Inscriptor:

Orden	Nombres y apellidos	C.C. No.
1	<u>Oliveros Torresgosa Matilde</u>	<u>22.552.650</u>
2	<u>Duran Cuao Manuela</u>	<u>22.562.207</u>
3	<u>Holina Pardo Rafael Vicente</u>	<u>852.817.</u>

y _____ servidor (es) público (s) de la RNEC, con el fin de registrar el Comité Inscriptor de candidatura por el Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social denominado Piñó Somos Todos. para participar en las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintisiete (27) de octubre de 2019, postulando a:

Nombres y apellidos	No. Documento de identidad	Cargo
<u>Montañez Villanueva Omaira</u>	<u>22.552.684</u>	<u>Alcalde</u>

Adicionalmente, los integrantes del Comité Inscriptor hacen entrega en medio magnético del Logosímbolo mediante el cual el Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social se va a identificar en la tarjeta electoral para la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral, así como la presentación de los libros de contabilidad que se llevarán durante el proceso de promoción y/o recolección de firmas, para su respectivo registro.

Por lo anterior se hace entrega del Formulario de Recolección de Apoyos, de conformidad con lo establecido en Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 28, inciso 3°, en el cual se indica el número mínimo de apoyos requeridos para inscribir la candidatura, tomando como base el Censo Electoral Certificado al día del Registro del Comité Inscriptor, el cual es de 5.632 ciudadanos aptos para sufragar.

Nota: Los formularios suministrados al comité inscriptor NO pueden sufrir ninguna modificación en su forma o contenido y las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia de su original.

El Comité Inscriptor **autoriza** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que notifique los procedimientos y/o actos administrativos correspondientes a través del correo electrónico consignado en el formulario de Solicitud de Registro.

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervienen.

Matilde Oliveros Torresgosa Manuela Duran Cuao Rafael Vicente Holina Pardo
 Miembros del Comité Inscriptor

 Delegados Departamentales / Registrador (es) del Estado Civil

EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
M.P. Dr. Oscar Wilches Donado
Barranquilla – Atlántico.
E. S. D.

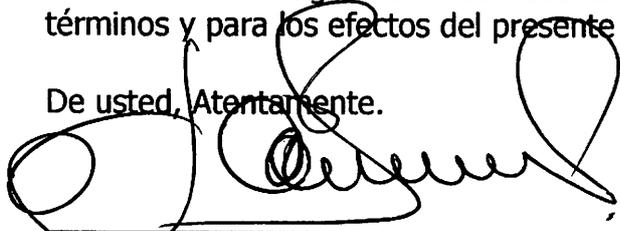
ASUNTO: Sustitución de Poder
MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral
Radicado: 08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Demandante: EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS y Otros
Demandada: OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
Magistrado Ponente: OSCAR WILCHES DONADO

JAIME ADONIAS GOENAGA POLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.902 expedida en Baranoa Atlántico, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 64.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado de confianza de los demandantes en el presente proceso, a usted, respetuosamente me dirijo con el objeto de manifestarle que le **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por los demandantes con las mismas facultades a mi conferidas al **Dr. LEONARDO FABIO ROJAS ALBA**, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 327.306 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.730.861 expedida en Juan de Acosta - Atlántico.

Confiero al **Dr. LEONARDO FABIO ROJAS ALBA** las facultades generales de todo poder, tal y como lo preceptúa el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Magistrado reconocerle personería al abogado sustituto en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, Atentamente.



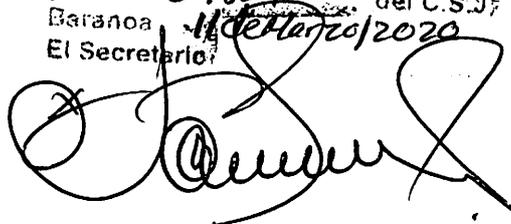
JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C.C. No. 72.010.902 de Baranoa
T. P. No. 64.854 de C. S de la J.

Acepto:



LEONARDO FABIO ROJAS ALBA
C.C. No. 72.010.902 de Baranoa Atl.
T. P. No. 64.854 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
 El anterior memorial fué presentado personalmente
 por: *Jaime Goenaga Polo*
 identificado con C.C. No. 72.010.902
 y T.P. No. 64854 del C.S.J.
 Baranoa, *11 de febrero 2020*
 El Secretario



De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: viernes, 13 de marzo de 2020 9:48 a. m.
Para: 'partidorenaciente@gmail.com'; 'JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO';
'alcaldia@piojo-atlantico.gov.co'; 'ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO';
'notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co';
'NOTIFICACIONJUDICIALPIOJO@REGISTRADURIA.GOV.CO'; 'NICOREDONDO30
@GMAIL.COM'; 'jaimeagoenagapolo@hotmail.com'; 'jesusatorre2019@gmail.com';
'omagonzalez60@hotmail.com'; 'contacto@cambioradical.gov.co';
'contacto@cambioradical.com'; 'info@partidocolombiarenaciente.co'; 'procjudadm15
@procuraduria.gov.co'; 'wdmendoza@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: REQUERIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUDIENCIA M.P. DR. OSCAR WILCHES
==> ELECTORAL 2019-00785-00-W - EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS vs
ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Datos adjuntos: 2019-00785-00-W Edinson López vs Omaira González - ACTA DE AUDIENCIA
INICIAL.pdf

**SE REQUIERE POR SEGUNDA (2ª)
VEZ
LO DISPUESTO EN AUDIENCIA
INICIAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO).

PARTIDO CAMBIO RADICAL

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

SRA. MATILDE OLIVEROS TORREGROSA

SR. RAFAEL MOLINA PARDO

RADICADO: 08001-23-33-000- 2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Por la presente me permito **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ** de cumplir lo dispuesto en la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se ordenó la práctica de pruebas, entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorga un término perentorio e improrrogable de **CINCO (5) días**. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- Interrogatorio de parte. La parte actora solicita se cite a la acciona Omaira González Villanueva, a efectos de que absuelva un interrogatorio de p los hechos objeto de la demanda.

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispu artículo 184 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Le 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibídem, se fija como fecha para la prá misma el día jueves 12 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

5.1.2.- Oficiase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio Atlántico, para que remitan con destino a este proceso, en el término impror cinco (5) días, copia autentica de los siguientes documentos:

- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo – Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019, por Cambio Radical E-6 AL.
- Acto de inscripción (E-6) de la señora Omaira González Villanueva a municipal de Piojo – Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, por Cambio Radical E-6 AL.
- Formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2019. por medio del cual se elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municip – Atlántico para el periodo 2020-2023.

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término impror cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omair Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo - es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo – Atlántico, si aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inicio algún proceso e por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirma

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término imp de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omair Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo -

243

es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo - Atlántico, si
aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el periodo constitucio
2023.

5.2. Parte demandada.

5.2.1.- Testimoniales. La accionada solicita se recepcione el testimonio
siguientes personas: Matilde Oliveros Torregrosa y Rafael Molina Pardo ".
declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble mili

Por ser conducente la práctica de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto
artículo 212 y 213 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211
1437 de 2011 y del Núm. 10º del artículo 180 ibidem, se fija como fecha para
de la misma el día jueves 12 de marzo de 2020, citándose a la señora Matilde
Torregrosa para las 09:30 a.m., y al señor Rafael Molina Pardo a partir de las 1

**Quedan las partes notificadas en estrados de las decisiones tomadas en
probatoria. Minuto: 15.41**

Se advierte a las entidades requeridas que el numeral 3 del
artículo 44 del Código General del proceso contempla la
**imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios
mínimos legales mensuales vigentes**, para los empleados
públicos y particulares que incumplan o demoren sin justa
causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de
sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a
que haya lugar.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD
ELECTORAL**, los términos por mandato constitucional, **son
perentorios e improrrogables.**

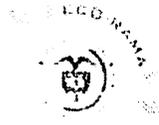
Al contestar, sírvase citar el número del expediente y el Magistrado Ponente.

Cordialmente,

*Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza. Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo.

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

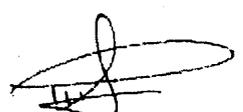
De: Leidy Tatiana Yepes Joya <ltyepes@cne.gov.co>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 9:37 a. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Asunto: RENUNCIA PODER RAD: 2019-00785
Datos adjuntos: FORMATO DE RENUNCIA DE PODER TRIBUNALES.docx; renuncia poder presidencia..pdf

Honorable
 M.P. Dr. Oscar Wilches Donado
 Barranquilla – Atlántico
 E. S. D.

ASUNTO:	Intervención en Demanda
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral
RADICADO N°:	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
DEMANDANTE:	EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO:	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA

Ref: RENUNCIA PODER

Renuncia poder por cambio de dependencia en la misma corporación que represento.



LEIDY TATIANA YEPES JOYA
 C.C. 1.057.570.950 de Sogamoso,
 T.P. N° 309.475 del C.S. de la J.

Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está reservada para el destinatario designado. Si usted no es el destinatario o un empleado responsable de la entrega de este correo electrónico, no debe hacer que su correo electrónico sea conocido para recibir, transmitir, publicar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, por favor elimine inmediatamente este correo electrónico y le pedimos que informe al administrador de correo electrónico de la organización que lo envió. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this e-mail message, its attachments, and its contents are confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, copying, distribution, or disclosure of this information is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please contact the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified: disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Thank you.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

**ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Y 285 Ley 1437 de 2011**

ACTA No. 05 DE 2020

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Hora de inicio: 9:00 a.m.

En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada en la audiencia inicial celebrada el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020) (fls. 185-189), se constituye en audiencia pública el despacho a fin de dar comienzo a la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que tratan los artículos 181 y 285 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de nulidad electoral con radicado No. 08-001-12-33-000-2019-00785-00-W, única instancia, presentado por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa contra la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico para el periodo 2020-2023. El Magistrado sustanciador invita a las partes a presentarse con su respectivo documento de identificación, Tarjeta Profesional y Correo Electrónico.

1.- ASISTENTES:

1.1- DIRECTOR DE LA AUDIENCIA: Mag. OSCAR WILCHES DONADO.

1.2- PARTE DEMANDANTE: EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

1.2.1- APODERADO: Se hace presente el abogado **LEONARDO FABIO ROJAS ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.730.861 de Juan de Juan de Acosta - Atlántico y T.P. No. 327.306 del C.S.J., quien allega sustitución de poder de parte del abogado **JAIME A. GOENAGA POLO**, con Correo electrónico: leo.rojas22@hotmail.es

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w
Acción: Nulidad Electoral.
Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojó - Atlántico.
Actuación: ACTA No. 05 DE 2020. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

1.3- PARTE DEMANDADA: OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA. Comparece el doctor **NICOLAS VLADIMIR GONZÁLEZ REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.292.559 y portador de la T. P. No. 257.038 del C.S.J. Correo electrónico: nicoiredondo30@gmail.com, con personería jurídica reconocida para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO: WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO.

1.5.- SECRETARIO DELA AUDIENCIA: NINO EVER CASTRO ALARCON. AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1.

Se reconoce personería jurídica a **LEONARDO FABIO ROJAS ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.730.861 de Juan de Juan de Acosta - Atlántico y T.P. No. 327.306 del C.S.J., para que actúe como abogado sustituto de la parte actora, de conformidad con el poder allegado, el cual reúne los requisitos de ley.

Quedan las partes notificadas en estrados del reconocimiento de personería.

Minuto: 04:00

2. INTERROGATORIO DE PARTE (PARTE DEMANDANTE).

Habiéndose verificado la presencia de la interrogada señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, el Magistrado sustanciador procede a tomarle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, y le formula al interrogado las prevenciones contenidas en el artículo 442 del Código Penal. (Código penal. Ley 599 de 200. Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. **Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años). **Minuto: 05:18.**

Seguidamente se le indaga por las generalidades de ley, a las que responde, Nombre: **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, identificación: cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojó - Atlántico, Dirección o Domicilio: calle 12 No. 12-49 de Piojó - Atlántico, Ocupación u Oficio: Administradora de empresas. **Minuto: 6:31**

Efectuado lo anterior, se procede a concederle la palabra a la parte accionante para que proceda a formular el interrogatorio en los términos del artículo 202 y s.s. del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Pojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 05 DE 2020. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

INICIO. Minuto: 07:12. FINALIZACIÓN. Minuto: 19:55.

El magistrado sustanciador retoma la palabra, y al no tener más preguntas por formular declara terminado el interrogatorio de parte de la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, quien para constancia de lo anterior firmara la presente acta. **Minuto: 20:12.**



OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA

DECLARANTE

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 05 DE 2020. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

3. DECLARACIÓN DE TERCERO (PARTE DEMANDADA)

3.1.- Verificada la presencia de la señora **MATILDE OLIVEROS TORREGROSA**, el Magistrado sustanciador procede a tomarle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, y le formula al testigo las prevenciones contenidas en el artículo 442 del Código Penal. (Código penal. Ley 599 de 2000. Artículo 442). Modificado por el art. 8, Ley 390 de 2004. **Falso testimonio.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Dicho lo anterior, el señor Magistrado entera a la declarante del objeto de la prueba **Y LE SOLICITA** que ratifique, amplíe y detalle todo lo que sepa y le conste, respecto a los hechos de la demanda, relacionados con la supuesta doble militancia en que incurrió la demanda, señora Omaira González Villanueva, al haberse elegido como alcaldesa con el aval de la coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U, a pesar de haber sido designada por el grupo significativo de ciudadanos "Piojo Somos Todos", y haber obtenido en aval de los Partidos Colombia Renaciente y Cambio Radical. **MINUTO: 27:10.**

Seguidamente se le indaga por las generalidades de ley, a las que **CONTESTO: MINUTO: 27:55** Nombre: **MATILDE OLIVEROS TORREGROSA**, identificada con CC No. 22.552.650 expedida en Piojo - Atlántico, vive en la calle 11 No. 8-41 de Piojo - Atlántico, estado civil: CASADA. Procede a un breve recuento de los hechos que le constan respecto de la demanda. **MINUTO: 30:44**

El magistrado sustanciador retoma la palabra y le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien interroga al testigo. **MINUTO: 31:05 hasta el MINUTO 33:10.**

El magistrado sustanciador retoma la palabra y le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien interroga al testigo, **MINUTO: 33:19 hasta el MINUTO: 38:10.**

Le concede el uso de la palabra al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** quien manifestó que no tiene preguntas que hacer. **MINUTO: 38:30.**

El Despacho no tiene más preguntas por formular; por lo que se declara terminada la declaración de la señora **MATILDE OLIVEROS TORREGROSA**, quien para constancia de lo anterior firma. **Minuto: 39:00.**

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo - Atlántico.

Actuación: ACTA No. 05 DE 2020. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

3.2.- Concluido lo anterior, se verifica la presencia del testigo, señor **RAFAEL MOLINA PARDO**, a quien el Magistrado sustanciador procede a tomarle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, y le formula al testigo las prevenciones contenidas en el artículo 442 del Código Penal. (Código penal. Ley 599 de 2000. Artículo 442). Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. **Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Dicho lo anterior, el señor Magistrado entera al declarante del objeto de la prueba **Y LE SOLICITA** que ratifique, amplíe y detalle todo lo que sepa y le conste, respecto a los hechos de la demanda, relacionados con la supuesta doble militancia en que incurrió la demanda, señora Omaira González Villanueva, al haberse elegido como alcaldesa con el aval de la coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U, a pesar de haber sido designada por el grupo significativo de ciudadanos “Piojo Somos Todos”, y haber obtenido en aval de los Partidos Colombia Renaciente y Cambio Radical. **MINUTO: 43:33.**

Seguidamente se le indaga por las generalidades de ley, a las que **CONTESTO:** Nombre: **RAFAEL VICENTE MOLINA PARDO**, identificado con **C.C. No. 852.817** expedida en Piojo – Atlántico, nació el 23 de marzo de 1957 en el municipio de Piojo – Atlántico, vive en CARRERA 9 No. 13ª – 19 del municipio de Piojo – Atlántico, estado civil casado, profesión: Bachiller, es independiente. Procede a un breve recuento de los hechos que le constan respecto de la demanda. **MINUTO: 30:44**

El magistrado sustanciador retoma la palabra y le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien interroga al testigo. **MINUTO: 46:24 hasta el MINUTO 47:59.**

El magistrado sustanciador retoma la palabra y le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien interroga al testigo, **MINUTO 48:15 hasta el MINUTO: 57:49.**

El Despacho no tiene más preguntas por formular; por lo que se declara terminada la declaración del señor **RAFAEL MOLINA PARDO**, quien para constancia de lo anterior firma. **Minuto: 58:00.**

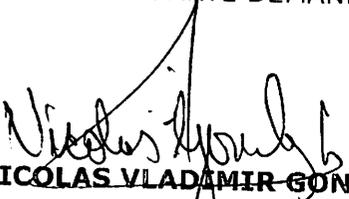
Escuchadas las declaraciones se da por terminada la presente audiencia, solicitando a los apoderados de las partes presentes y al señor Agente del Ministerio Público que no se retiren para la firma del acta.

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w
Acción: Nulidad Electoral.
Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Pojo - Atlántico.
Actuación: ACTA No. 05 DE 2020. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

HORA DE FINALIZACIÓN 11:02 .M. .


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

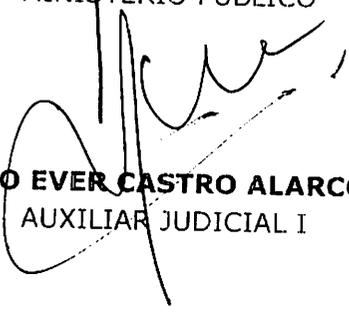

LEONARDO FABIO ROJAS ALBA
PARTE DEMANDANTE


NICOLAS VLADIMIR GONZÁLEZ REDONDO
APODERADO DEMANDADA


MATILDE OLIVEROS TORREGROSA
DECLARANTE.


RAFAEL MOLINA PARDO
DECLARANTE


WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
MINISTERIO PÚBLICO


NINO EVER CASTRO ALARCON
AUXILIAR JUDICIAL I



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Barranquilla, 12 de marzo de 2020.

Oficio N° 0065-GR

Señores:

PARTIDO CAMBIO RADICAL

Carrera 7 # 26-20 Edificio Tequendama, Piso 26.
Teléfonos (57 1) 327 9696 - (57 1) 210 68 00
Bogotá (Colombia).

RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00785-00-W.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR WILCHES DONADO
ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.
ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

AL CONTESTAR, SÍRVASE CITAR EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE Y EL MAGISTRADO PONENTE.

Cordial saludo,

Por la presente me permito **REQUERIRLO POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** de cumplir lo dispuesto en la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL** de 21 de febrero del presente año se abrió a pruebas el presente proceso y se ordenó la práctica de pruebas, entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorgó un término perentorio e improrrogable de **CINCO (5) días el cual ya se encuentra vencido en exceso.** Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

Calle 40 Carrera 45 y 46
Telefax: (57)-3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General**

5.1.3.- Oficiase al Partido Cambio Radical, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira González Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 de Piojo – Atlántico, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo – Atlántico, si le entregó aval para las elecciones territoriales del año 2015, y si inicio algún proceso en su contra por doble militancia y las medidas aplicadas por dicho partido en caso afirmativo.

Se advierte a las entidades requeridas que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso contempla la **imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, para los empleados públicos y particulares que incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la Ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General**

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD ELECTORAL**, los términos por mandato constitucional, **son perentorios e improrrogables.**

Atentamente,

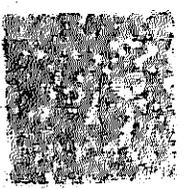
**GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

Oficio N° 0065-GR

Cambio Radical

FACTURA DE VENTA

CLUB DE VILLARCA



ORIGINAL APTA

BOG

10

D65 NORMAL

CLUB DE VILLARCA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General**

Barranquilla, 12 de marzo de 2020.

Oficio N° 0066-GR

Señores:

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

Carrera 37 A # 5B2 – 56

Barrio San Fernando Nuevo, Cali (Colombia).

Tel: 311 334 9754

Email: info@partidocolombiarenaciente.co

Cali (Colombia).

RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR WILCHES DONADO

ACTOR: EDINSON LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

**ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ
VILLANUEVA.**

**AL CONTESTAR, SÍRVASE CITAR EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE Y EL
MAGISTRADO PONENTE.**

Cordial saludo,

Por la presente me permito **REQUERIRLO POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** de cumplir lo dispuesto en la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL** de 21 de febrero del presente año se abrió a pruebas el presente proceso y se ordenó la práctica de pruebas, entre las cuales se encuentra la orden de efectuar aporte documental con destino al proceso de la referencia, para lo cual se les otorgó un término perentorio e improrrogable de **CINCO (5) días el cual ya se encuentra vencido en**

Calle 40 Carrera 45 y 46

Telefax: (57)-3400544 www.ramajudicial.gov.co

Correo sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General**

exceso. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, para tal efecto se transcribe el aparte pertinente del acta de la referida diligencia:

5.1.4.- Oficiase al Partido Colombia Renaciente, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifiquen con destino a ésta Corporación si la señora Omaira González Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.552.684 de Piojó – Atlántico, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojó – Atlántico, si le entregó aval para las elecciones territoriales del año 2019, para el período constitucional 2020 – 2023.

Se advierte a la entidades requeridas que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso contempla la **imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, para los empleados públicos y particulares que incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la Ley.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General**

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Recuerde que por tratarse de una acción de **NULIDAD ELECTORAL**, los términos por mandato constitucional, **son perentorios e improrrogables**.

Atentamente,

**GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

Oficio N° 0066-GR

658

Colombia Renaciente

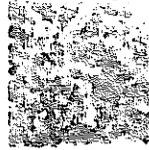


FACITURA DE SERVICIOS

CLO

20

MOI



CODIGO POSTAL 91-1744425



Bogotá D.C., 1º de junio de 2020

Honorable Magistrado
HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Correo electrónico: hpenagosg@cne.gov.co
Dirección: Avenida Calle 26 No. 50-51 Piso 6
Bogotá D.C.

REF: Renuncia a delegación de representación judicial.

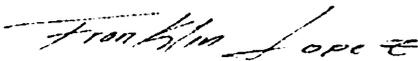
Honorable Magistrado:

Cordial saludo,

FRANKLIN JOSÉ LOPEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.816.532 expedida en Barrancas – La Guajira, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 289.413 del C.S.J.; y **URIEL LÓPEZ VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.683 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 178.711 del C.S.J; en nuestra condición de apoderados del Consejo Nacional Electoral, respetuosamente nos dirigimos a Usted, con el fin de presentar renuncia al acto de delegación efectuado a través de la **Resolución No. 0231 del 28 de enero 2020**, otorgado para actuar dentro del medio de control de Nulidad Electoral con radicado: **08001123300020190078500**, promovido ante el Tribunal Administrativo de Atlántico, por el señor **EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS**, en contra de la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, Alcaldesa electa del municipio de El Piojo – Atlántico, periodo 2020-2023, de acuerdo a las circunstancias administrativas de su conocimiento.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,



FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO
C.C. 1.122.816.532 de Barrancas, La Guajira
T.P. 289.413 del C.S.J.



URIEL LOPEZ VACA
C.C. 79.641.683 de Bogotá, D.C.
T.P. 178.711 del C.S.J.

Bogotá D.C., 1º de junio de 2020

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
M. P. Dr. Oscar Wilches Donado
Correo electrónico: sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
des09taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico.
E. S. D.

REF: Renuncia de poder. **Medio de control:** Nulidad Electoral. **Radicado:** 08001123300020190078500. **Actor:** EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS. **Demandado:** OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA, Alcaldesa electa del municipio de El Piojo – Atlántico, periodo 2020-2023.

Honorable Magistrado

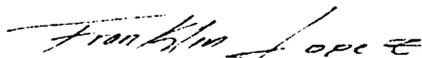
Cordial saludo,

FRANKLIN JOSÉ LOPEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.816.532 expedida en Barrancas – La Guajira, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 289.413 del C.S.J. y **URIEL LÓPEZ VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.683 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 178.711 del C.S.J; en nuestra condición de apoderados del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el acto de delegación efectuado por el Dr. **HERNAN PENAGOS GIRALDO**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, respetuosamente nos dirigimos a Usted mediante el presente escrito, a fin de manifestarle nuestra renuncia a la delegación de representación judicial dentro del proceso en referencia, otorgada mediante **Resolución 0231 del 28 de enero 2020**.

Lo anterior, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el oficio anexo, el cual fue debidamente radicado ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,



FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO
C.C. 1.122.816.532 de Barrancas, La Guajira
T.P. 289.413 del C.S.J.



URIEL LOPEZ VACA
C.C. 79.641.683 de Bogotá, D.C.
T.P. 178.711 del C.S.J.

RENUNCIAS A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Franklin José López Solano

Jun 01/06/2020 11:49

De: Hernan Penagos Giraldo <hpenagosg@cne.gov.co>;

@ 15 documentos adjuntos

RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0371 DEL 03 DE FEBRERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0430 DEL 10 DE FEBRERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0235 DE 28 DE ENERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0231 DEL 28 DE ENERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0222 DE 28 DE ENERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0232 DE 28 DE ENERO DEL 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0236 DE 28 DE ENERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0234 DE 28 DE ENERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0387 DE 3 DE FEBRERO DE 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0385 DE 03 DE FEBRERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0502 DE 11 DE FEBRERO DE 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0503 DE 11 DE FEBRERO DE 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0366 DE 03 DE FEBRERO 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0500 DE 11 DE FEBRERO DE 2020.pdf; RENUNCIA A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN NO. 0229 DE 28 DE ENERO 2020.pdf;

Bogotá D.C., 1 de junio de 2020.

Honorable Magistrado
HERNÁN PENAGOS GIRALDO
 Presidente del Consejo Nacional Electoral
 Dirección: Avenida Calle 26 No. 50-51 Piso 6
 Correo electrónico: hpenagosg@cne.gov.co
 Bogotá D.C.

REF: Renuncias a Delegación de representación judicial.

Honorable Magistrado:

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar renuncia a la delegación de representación judicial dentro de los siguientes medios de control:

RENUNCIAS A DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL RESOLUCIÓN	PROCESO
NO. 0371 DEL 03 DE FEBRERO 2020	NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO: 70001233300020190027000 , PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE.
NO. 0430 DEL 10 DE FEBRERO 2020	NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO: 113001233300020190052500 , PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
NO. 0235 DE 28 DE ENERO 2020	NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO: 08001233300020190077100 , PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO.

NO. 0231 DEL 28 DE ENERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

080011233300020190078500, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO.

NO. 0222 DE 28 DE ENERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

47001233300020190078900, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA

NO. 0232 DEL 28 ENERO DEL 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

47001233300020190080600, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

NO. 0236 DEL 28 DE ENERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

08001233300020190081300, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO.

NO. 0234 DEL 28 DE ENERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

08001233300020190085600, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO.

NO. 0387 DEL 3 DE FEBRERO DE 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

76001233300020190120400, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

NO. 0385 DEL 03 DE FEBRERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

76001233300020190121000, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA.

NO. 0502 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

27001233100020200001000, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CHOCÓ.

NO. 0503 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

52001233300020200001500, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NARIÑO.

NO. 0366 DEL 03 DE FEBRERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

68001233300020200003900, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

NO. 0500 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

27001233100020190007900, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CHOCÓ.

NO. 0229 DEL 28 DE ENERO 2020

NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO:

76001233300020190121100, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral